

del 1° Juzgado Penal Colegiado Permanente al 2° Juzgado Penal Colegiado Permanente, ambos del Distrito y Provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

h) Considerar que los expedientes a redistribuir en los procesos de juzgamiento son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite.

i) Convertir y renombrar el 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente como 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Crimen Organizado, con competencia territorial en el Distrito y Provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

j) Redistribuir todos los procesos de manera equitativa a excepción de crimen organizado del 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Crimen Organizado del Distrito y Provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, a los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes del mismo distrito y provincia.

k) Redistribuir todos los procesos de crimen organizado que actualmente conocen los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes del Distrito y Provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, al 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Crimen Organizado.

l) Los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargo de notificación completa, debidamente foliados en números y letras. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

m) A partir del día siguiente de publicada la presente resolución, el área de atención al público, la Central de Distribución General o Mesa de Partes de los Distritos Judiciales de Callao y Lambayeque, redistribuirán de manera equitativa y aleatoria los expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Unipersonal y Juzgados Penales Colegiados Conformados en un plazo máximo de 24 horas desde la recepción de los mismos.

Artículo Cuarto.- Los órganos jurisdiccionales transitorios, motivo de reubicación en la presente resolución, mantienen su condición de pertenencia a su Corte Superior de origen, constituyendo su reubicación una medida temporal, provisional y excepcional, la cual una vez agotada los motivos de la medida deberán retornar al Distrito Judicial originario, previo pronunciamiento expreso del Consejo Ejecutivo con un informe de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cañete, Lambayeque, Piura y Ventanilla, a tomar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Ventanilla deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales transitorios, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de noviembre de 2019 sea inferior al 50% de la respectiva meta de producción; debiendo comunicar al Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Setimo.- Exhortar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cañete, Lambayeque, Piura y Ventanilla, que deberán adecuar sus próximos requerimientos de prórroga, conversión, reubicación o variación de competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ, y la Directiva N° 007-2018-CE-PJ, tanto en el flujo y la oportunidad del requerimiento.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cañete, Lambayeque, Piura y

Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1850857-8

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban el Cronograma Trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias propuesto por las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel y Salas Penales Liquidadoras, para el presente Año Judicial 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000036-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 29 de enero del 2020

VISTOS:

El Decreto Ley N° 25476 de fecha 05 de mayo de 1992; el Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias, aprobado por Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo del 2011; Resolución Administrativa N° 000013-2020-P-CSJLI/PJ de fecha 15 de enero de 2020 emitida por la Presidencia de ésta Corte Superior;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley N° 25476 de fecha 05 de mayo del año 1992, se estableció la realización de Audiencias Públicas Extraordinarias por parte de las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia de la República, estableciendo su artículo segundo, que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley, así como el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Que en armonía con lo antes dispuesto, por Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo del 2011, la Corte Suprema de Justicia de la República aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias, estableciendo las reglas y el procedimiento de las mismas.

Que mediante Resolución Administrativa N° 000013-2020-P-CSJLI/PJ de fecha 15 de enero de 2020, se dispuso que los Presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel y Salas Penales Liquidadoras, establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Que en cumplimiento de lo antes dispuesto, el Secretario General de ésta Corte Superior, da cuenta de la recepción de la documentación remitida por los Presidentes de las antes citadas Salas Penales, que contiene el cronograma de realización trimestral de Audiencia Pública Extraordinaria para el presente año 2020, correspondiendo su aprobación, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias, en procura del cumplimiento de los fines perseguidos por el Decreto Ley N° 25476 y en la normativa vigente.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo

90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de las AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS propuesto por la Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel y Salas Penales Liquidadoras, para el presente Año Judicial 2020, el mismo que se detalla a continuación:

**CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS
EXTRAORDINARIAS 2020**

	1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
PRIMERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	20 DE MARZO 09:00 AM	19 DE JUNIO 09:00 AM	18 DE SETIEMBRE 09:00 AM	18 DE DICIEMBRE 09:00 AM
SEGUNDA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	25 DE MARZO 11:00 AM	24 DE JUNIO 11:00 AM	23 DE SETIEMBRE 11:00 AM	16 DE DICIEMBRE 11:00 AM
TERCERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	25 DE MARZO 09:00 AM	24 DE JUNIO 09:00 AM	23 DE SETIEMBRE 09:00 AM	16 DE DICIEMBRE 09:00 AM
CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	23 DE MARZO 09:00 AM	22 DE JUNIO 09:00 AM	21 DE SETIEMBRE 09:00 AM	14 DE DICIEMBRE 09:00 AM.
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA	19 DE MARZO 09:00 AM	18 DE JUNIO 09:00 AM	17 DE SETIEMBRE 09:00 AM	17 DE DICIEMBRE 09:00 AM
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA	17 DE MARZO 08:30 AM	16 DE JUNIO 08:30 AM	15 DE SETIEMBRE 08:30 AM	15 DE DICIEMBRE 08:30 AM
CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA	16 DE MARZO 09:00 AM	12 DE JUNIO 09:00 AM	14 DE SETIEMBRE 09:00 AM	11 DE DICIEMBRE 09:00 AM

Artículo Segundo.- DISPONER que las Salas Penales mencionadas en el artículo precedente, cumplan con realizar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma trimestral aprobado, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Juzgados Especializados en lo Penal de esta Corte Superior de Justicia, cumplan con elevar a las Salas Penales respectivas, los informes sobre los procesos ordinarios y sumarios a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de este Distrito Judicial la publicación y difusión de la presente resolución administrativa a través de la página web y del correo institucional y de las redes sociales oficiales; sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 5° de la Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ.

Artículo Quinto.- PONGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, de los Presidentes de las Salas Penales para Procesos de Reos en Cárcel, Presidentes de las Salas Penales Liquidadoras y Jueces Especializados en lo Penal de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1851048-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Juliaca para participar en pasantía académica a realizarse en Brasil

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE
COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 022-2020-CCO-UNAJ

Juliaca, 17 de enero de 2020

VISTOS:

La Carta N° 014-2019-HPV-EPIER-UNAJ, de fecha 07 de octubre de 2019; Carta N° 018-2019-VSM/DBU-UNAJ, de fecha 04 de diciembre de 2019; Carta N° 0462-2019-II/NBC-EPIER-UNAJ, de fecha 04 de diciembre de 2019; Informe N° 004-2020-OPEP/UNAJ, de fecha 06 de enero de 2020; Opinión Legal N° 003-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 08 de enero de 2020; Informe N° 019-2020/DGA-UNAJ, de fecha 16 de enero de 2020; Carta N° 023-2020/VAC-CO-UNAJ, de fecha 16 de enero de 2020; Carta N° 012-2020-OCNI-CO-UNAJ, de fecha 17 de enero de 2020; y el Acuerdo N° 051-2020-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 16 de enero del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con el artículo 22 numeral 22.16 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Concordante con el Art. 25 Numeral 25.9 del Estatuto de la UNAJ que también señala, las demás que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal b, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i, Emitir Resoluciones en el